

“RELIGIÓN, DERECHO Y ESTABILIDAD”
TEMA: LA RELIGIÓN COMO REGLA DE DERECHO Y ESTABILIDAD SOCIAL.

INTROITO

Permítanme introducir estas reflexiones con una aclaración. En efecto, mi condición de dominicano y de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana me obliga a encasillar el tratamiento del tema asignado para este evento a los alcances y límites que tiene en mi país, porque no estoy autorizado, de manera alguna, a valorar aspectos de otros países, y en particular de los Estados Unidos. No quisiera ser calificado como irreflexivo, por lo que cualquier referencia a una legislación no dominicana les solicito que la interpreten como una recurrencia al Derecho Comparado y no a un juicio de valor. Simplemente quiero dar a conocer mi visión sobre el tema.

El enfoque de este tema, desde mi óptica, exige, en primer lugar, de un acercamiento definitorio del mismo y, en segundo lugar, una visión retrospectiva. Esto último, bajo el criterio de que toda institución sólo se legitima en el presente con su historicidad. Las instituciones son el producto del pasado, a las cuales, una vez agregado el presente, se convierten en otras o se perfeccionan.

A continuación, breves conceptualizaciones sobre lo que es el Derecho y sobre lo que es la Religión, para luego detenerme en la interiorización de uno con otro y así poder llegar a conclusiones.

I.-

PRECISIONES CONCEPTUALES.

Las definiciones que a continuación transcribo son aproximaciones, pues ya decía la vieja máxima latina “*omnia definitio pericula est*”: toda definición es peligrosa. Si es demasiado amplia, desborda su contenido. Si es demasiado limitada, no lo refleja.

A) Religión.

Religión es el conjunto de creencias, de normas de comportamiento y de ceremonias de oración o sacrificio que son propias de un determinado grupo humano y con las que el hombre reconoce una relación con la divinidad.



Página 2 de 21

El religioso es, pues, el que cree, aunque no vea. El que sigue un comportamiento conforme a lo que cree, y por él se sacrifica. El religioso siempre reconoce que viene de un ser superior y que ese ser superior es quien determina lo que él es y cuál es su destino final.

La Religión es propia de los humanos, porque ella requiere de percepciones, sensaciones, emociones, razonamientos y, al final, convicción de que lo que ha razonado es verdadero aunque no lo haya comprobado.

La Religión exige del reconocimiento de la existencia de un ser superior, a quien el creyente le otorga valores imaginados, los cuales, a la vez, procura que se reproduzcan en los demás con quienes tiene relaciones.

La Religión sólo es del hombre, ya que no es posible en quienes no tienen inteligencia definida y capacidad para transformarla conforme a la sapiencia de la ciencia y la capacidad de razonamiento que le ha dado su creador.

Todas las asociaciones humanas, cual que sea su grado de desarrollo, han tenido una religión, una creencia.

El espacio de tiempo que se nos ha reservado no nos permite adentrarnos en la historia de cada una de las religiones. Tratar unas y dejar otras puede ser interpretado como discriminatorio. Ahí no pretendo llegar.

B) Derecho.

En su acepción objetiva, el Derecho es el conjunto de principios, leyes, reglas y mandatos que regulan la vida de las personas en sociedad, con carácter obligatorio para ellas.

En su acepción subjetiva, el derecho es el conjunto de prerrogativas de que gozan las personas, con capacidad para ejercerlas, según los principios y reglas sociales que conforman el Derecho objetivo.



En la República Dominicana, el Derecho, en sus dos acepciones, está consagrado en la Constitución, las leyes *stricto sensu*, los decretos, los reglamentos, las resoluciones, la doctrina y la jurisprudencia. En tanto que, la religión es recogida por las diferentes obras de las diferentes creencias llevadas a la vida social por su práctica permanente.

Adviértase, entonces, que tanto la Religión como el Derecho son prácticas sociales y, como tales, del hombre.

II.-

LA IMPORTANCIA DE LA RELIGIÓN Y DEL DERECHO Y SUS ELEMENTOS COMUNES.

A) La Religión:

- 1).- Por su conexión con el amor y con la luz de la fe se pone al servicio concreto de la Justicia, del Derecho y de la Paz;
- 2).- Permite valorar la riqueza de las relaciones humanas y la capacidad del hombre como ser espiritual, de ser fiable, de enriquecer la vida en común;
- 3).- Da seguridad, da alegría, conduce a la justicia y a su sana administración;
- 4).- Hace la vida fraternal y elimina o modera los conflictos.

B) El Derecho:

- 1).- Genera estabilidad al conglomerado social;
- 2).- Impone orden para que se gesté el cambio al interior de la sociedad;
- 3).- Sirve de instrumento para la evolución social de forma ordenada;
- 4).- Resguarda la permanencia de la cohesión social.
- 5).- Da seguridad a las operaciones económicas y de otra naturaleza.



C) Elementos comunes de la Religión y el Derecho:

- 1).-** Son manifestaciones humanas necesarias y su matrimonio da como fruto un hijo que se llama estabilidad social, la cual sólo se logra con la armonía de ambos en pos de un equilibrio social.
- 2).-** La justicia perseguida por el Derecho, aunada con la conciencia de la fe es la ecuación perfecta para una sociedad que alimenta el cambio social.
- 3).-** La religión y el derecho caminan juntos hacia la libertad, la fraternidad, la igualdad, la solidaridad y otros valores superiores.
- 4).-** Conducen hacia los comportamientos éticos, hacia la honradez, la rectitud y la equidad y la justicia. Un hombre y una mujer que creen en el Derecho y que tienen fe no pueden ser injustos. Niegan la injusticia y la sancionan. Una sociedad en la cual se cumplen las reglas de Derecho y se practica la fe en un ser superior bueno tiene garantizada su estabilidad.
- 5).-** Tienen como valores comunes: la servicialidad, la tolerancia, el interés por los demás, el respeto, la lealtad, la consideración, la independencia, la responsabilidad por los actos libremente realizados, la honestidad, la cooperación, la laboriosidad, la prudencia.
- 6).-** Procuran la paz mediante la administración de actos justos y contribuyen con la hermandad.

III.-

VISIÓN DESDE LA ÓPTICA DE REPÚBLICA DOMINICANA Y AMÉRICA LATINA.

En la República Dominicana y América Latina, históricamente la Religión y el Derecho han sido inseparables. Pretender separarlos sería participar de la destrucción de su historicidad y, por lo tanto, de la legitimidad de una y de otro.



Página 5 de 21

Como el título de la ponencia que me ha sido asignada está referido a ambos temas y yo tengo la condición de dominicano y de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de mi país, sin tomar un vuelo de regreso, me voy a República Dominicana.

A) República Dominicana

En efecto, mi país ocupa un territorio de 48,442 km² y alberga más de diez millones de habitantes. Inicialmente, y junto con lo que hoy es Haití, era poblada por la raza Taína, y estaba dividido políticamente en cinco cacicazgos, identificados con los nombres de: Marien, Maguá, Maguana, Higüey y Jaragua.

Los taínos eran pobladores de religión politeísta. Creían en varios dioses y en seres sobrenaturales llamados cemíes, que eran los progenitores de los demás. Estos padres creadores estaban simbolizados por ídolos a quienes los indígenas rezaban sus oraciones.

La religión cristiana llega a la isla con el descubrimiento, se fortalece con la conquista y la colonización y se constitucionaliza desde 1844, al establecer La Constitución del 6 de noviembre de ese año, en su Art. 38 que: *“La Religión Católica, Apostólica y Romana, es la religión del Estado; sus Ministros, en cuanto al ejercicio del ministerio Eclesiástico, dependen solamente de los prelados canónicamente instituidos”*.

Desde el año 1844, hasta la actualidad, la Constitución ha sido objeto de unas 30 modificaciones; siendo las más sustanciales las de 1854, 1858, 1907, 1908, 1942, 1963, 1966, 1994 y la actual Constitución del año 2010.

A continuación, al respecto algunas puntualizaciones:

1).- Desde la primera Constitución (1844) y durante todo el siglo XIX, el Preámbulo de la Constitución de la República Dominicana comenzaba invocando el nombre de Dios,

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D.



Página 6 de 21

como *“autor y supremo legislador del Universo”*; siendo suprimido en la modificación constitucional del 1907 y restituido en la Constitución de 2010, con la invocación a Dios.

2).- En 1854 se realizó, por vez primera, la modificación del texto constitucional dominicano. En este año, debido a la situación política, el país se encontraba en un momento de inestabilidad institucional y la Constitución se vio reformada en dos ocasiones: en febrero y en diciembre. No obstante la realidad sociopolítica que imperaba en la República Dominicana para esa fecha, el tema religioso continuaba invariable: la religión Católica se mantenía como la única creencia o culto en el país, disposición que se encontraba en el artículo 25 del texto constitucional.

3).- La reforma constitucional sancionada en 1858 fue la más avanzada y democrática de esos tiempos. En ella, se mantiene la religión católica como la religión del Estado dominicano; sin embargo, por primera vez se suprimen los privilegios de la iglesia;

4).- En los años 1865 y 1866, se votaron dos reformas constitucionales en las cuales se reconocen otros cultos, pero se estableció que su ejercicio sólo estaba permitido dentro de los respectivos templos;

5).- La Constitución de 1872 prohíbe los cultos distintos al catolicismo;

6).- Retomando la inestabilidad característica de los Estados recién independizados, la República Dominicana sufrió numerosos cambios constitucionales entre 1872 y 1887. En los años 1874, 1875 y 1876 se retomó el modelo religioso de 1865, donde los cultos diferentes al catolicismo podían ser ejercidos únicamente dentro de sus respectivos templos.



7).- Dentro de este proceso, en el 1877, la Constitución, por primera vez, establece el deber del Estado de garantizar la tolerancia de cultos, siempre que fueren ejercidos dentro de sus respectivos templos; continuando así sucesivamente en las modificaciones de 1878, 1879, 1880 y 1887;

8).- Según la Constitución de 1907, el Estado mantendría las relaciones con la Iglesia Católica y garantizaría la libertad de cultos.

9).- Un año más tarde, en 1908, los asambleístas ampliaron el derecho en cuestión, reconociendo la Libertad de Conciencia y de Cultos;

10).- Después de más de tres décadas de libertad de cultos en el País (establecida en las constituciones de 1924, 1927, 1929 y 1934), la Constitución de 1942 prescribió la posibilidad de ejercer cualquier religión o culto, sin otra limitación que las impuestas por las buenas costumbres y el orden público.

11).- Este derecho, paradójicamente otorgado en el transcurso de una de las más tiránicas dictaduras de Latinoamérica, fue conservado en las constituciones de 1947, 1955, 1959 y continuó de la misma manera, aunque con otras nomenclaturas, en los textos de las siguientes cartas fundamentales).

12).- En 1954 fue firmado el Concordato entre La Santa Sede y la República Dominicana, en el cual se legitima la iglesia católica frente al Estado Dominicano y se declara a la religión católica como la oficial; al disponer:

a).- “La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la de la Nación Dominicana y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden de conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico. (Art. 1º).”

b).- “El Estado Dominicano reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto.” (Art. 3º).

c).- “La República Dominicana reconoce plenos efectos civiles a cada matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.” (Art. 15º).



Página 8 de 21

13).- En el 1963, toma el poder un gobierno de nuevos ideales y de alto impacto social. Es el primer gobierno democráticamente electo, después de 30 años de dictadura, y por lo tanto, en su Constitución se procuró reivindicar nuevos derechos para los dominicanos.

14).- Como lo expresé con anterioridad, con relación al punto de este simposio, el Art. 57 de la Constitución de 1963 estableció que la libertad de creencia y de conciencia y la libertad religiosa e ideológica son inviolables; y se reconocen; a todas las religiones, siempre que su ejercicio no afectare la moral, el orden público ni las buenas costumbres.

15).- Los textos constitucionales reformados en 1966, en 1994 y en el año 2002, conservaron el derecho a la libertad religiosa, de conciencia y de culto, con sujeción a los límites que imponen la moral y las buenas costumbres.

16).- Según el Artículo 45 de la Constitución del 26 de enero del año 2010: *“El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.”*

17).- De igual forma, según su artículo 55, numeral 4: *“Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales”.*

Pese a lo consignado en los párrafos que anteceden, en la República Dominicana se respeta la libertad religiosa y los efectos que de ella se derivan, por lo que, conforme a la Ley No. 198-11 del 03 de agosto de 2011, se regulan los matrimonios religiosos y sus efectos, otorgando a los matrimonios celebrados por las demás confesiones religiosas, los mismos beneficios que a través del Concordato se habían otorgado a los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica,



Página 9 de 21

La prescripción constitucional que garantiza la libertad de conciencia y de cultos ha permanecido casi inalterable durante un gran período y, en particular, hasta los importantes cambios democráticos que introdujo la Constitución del 29 de abril de 1963, la cual en su Art. 57 dispuso que: *“La libertad de creencia y de conciencia y la libertad de profesión religiosa e ideológica son inviolables. La profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos tendrán como única limitación el respeto a la moral, al orden público o a las buenas costumbres”*.

La más reciente Constitución, de fecha 26 de enero de 2010, que incorpora un catálogo de derechos y garantías, instaurando un Estado Social y Democrático de Derecho, en cuyo Art. 45 dispone: *“El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres”*.

Con relación a la religión, que es el punto central de este simposio, en la República Dominicana los constituyentes y asambleístas han mantenido a la católica como la religión del Estado Dominicano y pese a que hoy día, constitucionalmente, existe la libertad de culto, hay lugar a reconocer que nuestros símbolos patrios siguen recogiendo al Dios de la religión católica y sus representaciones como símbolos sagrados e invariables. La Religión y el Derecho no han estado separados.

De otra parte, en la República Dominicana, el indicado predominio de la religión católica sobre las demás religiones es visible desde:

- 1).-** El Escudo Nacional, el cual contiene las inscripciones católicas y la Biblia abierta;
- 2).-** El Poder Judicial, cuyas sentencias, oficios y otras decisiones aparecen encabezados por el Escudo Nacional;



Página 10 de 21

3).- Las salas de audiencias de los tribunales del País, en las cuales se colocan tanto la bandera del Poder Judicial como la Bandera Nacional y de las cuales forman parte el Escudo Nacional, con la simbología católica referida;

4).- Los espacios jurisdiccionales, en los cuales se coloca una cruz en señal de la crucifixión de Jesucristo, simbolizando la redención del que ha faltado a la sociedad al haber cometido un hecho por el cual está ante el Juez.

Quien con ustedes habla es un juez dominicano y por lo tanto tiene el deber de dejar constancia de que para los jueces del Poder Judicial Dominicano el tema de la religión es vinculante, debido a que las obligaciones que de ella se derivan son afines con los parámetros de la ética y están íntimamente ligadas a los valores culturales de la sociedad. *“Una sociedad no se construye sin justicia,”* y para la verdadera justicia deben de existir leyes que vayan acorde con los principios religiosos de su Estado de Derecho. La comparación entre los análogos casi siempre resulta fácil, por lo que digamos ahora, que la República Dominicana forma parte de una cultura, la cultura latinoamericana, la cual es coincidente en mantener al cristianismo católico como fuente de inspiración religiosa.

B) América Latina

La realidad de Latinoamérica está comprendida por una única historia que, aún con variaciones propias en cada región o país, permeó a todas las naciones que componen estos territorios.

Desde México hasta Argentina, así como en el Caribe, en los territorios colonizados y conquistados, el Reino de España llevó la religión católica, la cual fue impuesta a los pobladores originarios a través de las Leyes de Indias, que comprendían 9 libros con 6,377 leyes, dedicadas al Derecho Público, Eclesiástico, a la organización del Gobierno,

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D.



al Régimen de los Indios y de los Castellanos en las nuevas tierras, a la moral, al régimen rentístico y al sistema comercial.

La Religión, como creencia, como práctica, como dogma, como concepto, desde el siglo XV, cuando fue descubierta América, y por varios siglos más, se resumía en una sola palabra: Catolicismo. En América Latina no se admitió creencia o práctica religiosa alguna que no fuera la católica, impuesta por la fuerza por los conquistadores y colonizadores.

Sin embargo, la religiosidad de los latinoamericanos fue un fenómeno tan cambiante como lo fue la política de cada uno de sus países, desde el momento que obtenían su independencia de las potencias europeas.

La Religión surcó etapas muy distintas a través de la historia continental de esta Región:

- 1).-** Partió de un catolicismo inquisidor, impuesto por la Corona;
- 2).-** Tiempo después, atravesó por la limitación a la práctica religiosa, derivada del pensamiento de los revolucionarios, en cuyos países, las leyes restringieron los cultos religiosos para lugares específicos;
- 3).-** Más cerca del siglo XX, se alcanzó la libertad religiosa, con el reconocimiento del derecho a practicar la religión la preferencia individual;
- 4).-** Hasta llegar a la actualidad, donde las iglesias, desde la década del 1970, han comenzado a tomar un papel protagónico en la defensa de los derechos sociales y han redireccionado sus acciones hacia los pobres y menos favorecidos.

Ciertamente, resultaría imposible para nosotros hacer un análisis detallado y puntual de todos los fenómenos que han conducido a la situación actual de la Religión en esta parte del Mundo, principalmente debido a: la diversidad de religiones que existen, el largo tiempo que ha transcurrido y el volumen de leyes dictadas en los distintos países que la componen. No obstante, nos servirá identificar el actual escenario de la misma en las constituciones de algunos de los nuestros países vecinos, para así lograr algunas de las conclusiones buscadas con la realización de este evento.



Página 12 de 21

En efecto:

- 1).- “El Estado reconoce y sostiene la religión Católica, Apostólica y Romana y garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia se regirán mediante Concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede” (Constitución **Boliviana** de 1967, reformada en 1999).
- 2).- “El Gobierno Federal sostiene el culto Católico, Apostólico y Romano y garantiza la Libertad de Culto” (Constitución de la Nación **Argentina**, reformada 1994).
- 3).- “La religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres” (Art. 75 Constitución de **Costa Rica**).
- 4).- Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límites que el trazado por la moral y el orden público. (Art. 25 Constitución de **El Salvador**).
- 5).- Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las demás iglesias podrán tener, conforme a la Ley, el reconocimiento de su personalidad (Art. 26 Constitución de **El Salvador**).
- 6).- Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños (Art. 35 Constitución de **Panamá** de 1972, reformada 1978).
- 7).- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le presta su colaboración (Art. 50 Constitución del **Perú**).



8).- Ninguna confesión tendrá carácter oficial y las relaciones del Estado con la Iglesia Católica se basan en la independencia, la cooperación y la autonomía (Art. 82 Constitución del **Paraguay**).

Evidentemente, de la lectura de las disposiciones constitucionales anteriores, se pueden evidenciar dos aspectos:

El primero se refiere a la libertad de conciencia y culto, libertad religiosa, que impera en los países latinoamericanos, cuyas leyes no sujetan a los individuos a la práctica religiosa ni a una específica;

Y el segundo que refleja la innegable presencia e influencia de la religión católica en los Estados que integran América Latina.

IV.-

PRECISIONES A TÍTULO DE CONCLUSIONES

Habiendo hecho un breve recorrido por las constituciones que históricamente han regido para República Dominicana y América Latina, permítanme hacer algunas precisiones para acercarme a las conclusiones finales. En efecto:

1).- Pretender que el mundo viva en Estados teocráticos permanentes y puros es sólo una aspiración. Más aceptable sería aceptar el desarrollo de sociedades en las cuales se respete la libertad religiosa, pero sin exagerar el laicismo. Sin hacer desaparecer la figura de un ser superior y sin eliminar la presencia de la religión en la legislación.

2).- La Religión y el Derecho procuran fines análogos, aunque por caminos diferentes. Ninguno de los dos procuran la desarmonía, la injusticia, la inequidad, la ausencia de fe, la ausencia de valores éticos, la inestabilidad.



Página 14 de 21

3).- La Religión no es extraña a la historia del hombre y a sus leyes; estando estas últimas, una veces, basadas en las religiones y, otras veces, influenciadas simplemente por ellas.

4).- La sociedad dominicana, en sus inicios, como República independiente, ha sido conservadora en su evolución y apegada a las normas religiosas heredadas de España, que eran las que les servían de parámetro.

La sociedad dominicana ha evolucionado y hoy podríamos decir que, aunque sigue apegada al catolicismo, en gran parte, abre la brecha para dar cabida a otras prácticas religiosas en sus variedades de iglesias.

5).- La estabilidad social debe ser garantizada con reglas de Derecho, pero también con reglas éticas, morales y religiosas. La Religión no deja de ser fundamental para el hombre, aunque el hombre haya logrado avances.

6).- La familia, como núcleo primigenio de la sociedad, seguirá siendo el fundamento de ésta.

Si aceptamos a la familia como núcleo social fundamental tenemos que aceptar también que en ella se forman los valores fundamentales primarios y de esos valores fundamentales primarios no son ajenos los valores religiosos.

Si protegemos a la familia, si promovemos su buena organización, si promovemos al hombre y a la mujer, si promovemos los matrimonios, si promovemos la maternidad, si procuramos el reconocimiento de la personalidad de cada ser humano, si queremos hijos buenos, si promovemos la paternidad y maternidad responsable, si reconocemos el trabajo del hogar, si reconocemos el valor de los jóvenes como actores religiosos en el desarrollo de la nación, no podemos entonces obviar a la Religión, pues todos estos valores si pueden estar vinculados al Derecho, tampoco podrán estar desvinculados de la Religión.

7).- Soy parte de un país con profundas raíces cristianas católicas y, por lo tanto, no soy ajeno a las creencias que constituyen la esencia de esta religión.



Página 15 de 21

Estas son mis creencias:

a).- La cultura general afecta y transforma la cultura religiosa.

b).- El cristianismo, como toda religión, tiene una figura central, que, en el caso, está representado por Cristo.

c).- El Cristianismo tiene de frente dos fenómenos: las otras confesiones y al laicismo.

Hay lugar a respetar a unas y al otro.

El Cristianismo, ciertamente, está enfrentado a los fenómenos actuales, en cuanto ellos inciden sobre el mismo; el Cristianismo es un modo de entender la vida humana, la historia, la sociedad y el Mundo y debe respetar a las demás creencias.

8).- Las ideologías y las formas de enfrentar los fenómenos sociales cambian día a día, de cultura a cultura, de país a país. Pero no cambian la figura de Dios. Dios no cambia ni rectifica su Ser.

9).- El hombre no abandonará nunca la búsqueda de lo trascendente. El cristiano lo busca en Cristo, porque Cristo es lo trascendente y lo inmanente para el cristiano.

10).- La consagración del laicismo pudiera no extinguir lo religioso, pero incide sobre el mismo, pero no está en capacidad de destruir al cristianismo.

11).- Lo religioso no puede ser sustituido por lo estrictamente cultural, porque las grandes trascendencias no pueden perderse ni sustituirse por las pequeñas trascendencias.

12).- El hombre moderno puede pretender autocalificarse como antirreligioso o arreligioso, pero las dudas siempre lo chocarán y el solo hecho de dudar es un reconocimiento de Dios, porque es la aceptación de la posibilidad de un Ser Superior.

13).- Pese a que las religiones proclaman la salvación del ser humano, algunas no descartan la violencia por entender que la religión del ajeno es enemiga de su propia



religión. No participo jamás de esta corriente, aunque reconozco que muchas veces la convivencia entre religiones distintas no resulta fácil.

14).- Conocer más la religión que se lleva dentro es bueno, pero hacer del conocimiento una sustitución de la creencia no debe ser la aspiración.

15).- En la religión no se puede cambiar la antigüedad, aunque el hombre se enrola en los nuevos conocimientos.

16).- El Cristianismo es una religión de ayer, pero también de hoy y será también una religión del mañana.

17).- Permito repensar el Cristianismo desde nuevos presupuestos, pero sin negar la esencia de Cristo, como guía de la confesión católica cristiana.

18).- Reconozco que la religión no debe negar su esencia, pero también que ella está llamada a dar respuesta a las interrogantes diarias que se hace el ser humano.

19).- Vivimos en momentos históricamente inéditos, de cambios trascendentales y a través de ellos se quiere hacer aparecer todo como diferente. Este pensamiento no puede alcanzar a la creencia en Dios.

20).- El Cristianismo es no sólo una creencia, es también un modo de ser y un estilo de vida.

21).- Creo en los Concilios como eventos para decidir los puntos de la unidad católica y en las iglesias como los lugares de discusión de las verdades cristianas.

22).- El Cristianismo es una expresión sociológica, espiritual, ideal y también terrenal. Por medio de él, el hombre busca respuestas a las interrogantes trascendentales que cada día le llegan.

23).- El Cristianismo es una racionalización y una logicización de la fe en Cristo. Es un medio de pensar la fe en un Ser Superior, representado por Cristo.



Página 17 de 21

24).- Fe es creer lo que no vemos y no creer lo que vemos para no aceptar las realidades desfiguradas por las palabras.

25).- La voluntad de crear seres inteligentes y una naturaleza organizada tuvo que ser de un ser superior. Y la voluntad de darles capacidad para que creen o puedan crear reglas para organizar la inteligencia, como son las reglas de Derecho, también tuvo que ser de un ser superior.

Entonces, no repudiamos esa voluntad, combatiéndola con la irracionalidad de querer eliminar las reglas de Derecho.

Si no debes repudiar esa voluntad, no procures repudiar que se crea en el creador de esa voluntad.

26).- La naturaleza animal, la naturaleza social y espiritual del ser humano son inseparables. No pretendas separarlas, porque no lo lograrás.

27).- La religión, lato senso, ha estado presente desde la existencia del hombre y también las reglas de organizarse. No pretendas entonces eliminar una u otra.

28).- El reconocimiento de una voluntad superior que todo lo determina y lo decide ha estado siempre presente en el ser humano. Esa voluntad superior se le llama Dios y se le ha dado un nombre propio en cada religión:

- a. Abraham, en el judaísmo;
- b. Cristo, en el cristianismo;
- c. Mahoma, en el islamismo;
- d. Buda, en el Budismo;
- e. Confucio, en el confucionismo;



Página 18 de 21

f. Lao-Tsé, en el taoísmo;

También ocurre en el hinduismo y en el sintoísmo japonés.

29).- ¿Podremos eliminar esas historias, eliminando o separando el Derecho de la Religión o viceversa? No. La religión no es extraña a la historia del hombre y a sus leyes. Estando estas últimas basadas en las religiones y, otras veces, influenciadas por ellas. Es la historia la que las legitima, les da fuerza.

En ocasiones, son los principios y valores éticos de las religiones los que impulsan el desarrollo.

30).- Iglesia y Estado no son instituciones extrañas. No siempre resulta fácil separar los actos de los Estados, de la religión. Construir el laicismo puro lleva tiempo, trabajo, mucha dedicación, prudencia y tolerancia. Esa es la naturaleza de los actos que versan sobre los cambios culturales.

31).- Si eso es así, más delicado es el trabajo dirigido a separar el Derecho de la Religión. Podemos comenzar lo nosotros, otros quizás lo logren. El laicismo es arreligiosidad, con respeto jurídico y político. Es casi hacer al hombre diferente a lo que es.

El laicismo es una doctrina social, fundada en la libertad, no sin religión, pero separada de la religión.

Hacer dos compartimientos del mismo hombre creo que no es fácil. No es separar al hombre de Dios, pero sí del carro o el avión que lo encaminan hacia Dios.



Página 19 de 21

El laicismo conduce al hombre a perder el asombro por las creencias. Constituye verdades, pero sin injerencias de las creencias; ¡Cosas veredes, Sancho!

32).- Amar a todos sin importar sus creencias es posible, pero no es fácil. Se requiere de valores superiores, muy concienciados, de una lógica universal muy desarrollada.

33).- Las religiones de ayer son las religiones de hoy y la historia las ha legitimado. Crear nuevos dioses no resulta fácil.

Los dioses no cambian, no distorsionan, no rectifican. Sus verdades son absolutas.

34).- Si llegáramos a un laicismo universal, habremos llegado a una nueva religión universal, pero sin Dios.

Necesitaremos entonces un gobernante universal. Quien firma estas reflexiones no quiere un gobernante universal. Quiere seguir viviendo en la diversidad. La diversidad es un estímulo contra la monotonía y eso me agrada.

Sócrates no se equivocó cuando hizo las confesiones por las cuales quiso matrimoniarse con la difícil Jalipa.

Las anécdotas las he leído, mas no las puedo dar a conocer en público.

35).- Si todas las culturas contienen un elemento en común que es la creencia de que existe un ser o evento superior al cual se es devoto:

¿Podremos construir una sociedad mundial sin religión?



¿Podrá permanecer el Estado ajeno a la religión?

¿Podrá hacer el Estado su trabajo sin el elemento básico que guía sus actos, que es el Derecho objetivo?

- ¿Es posible un Estado, sin Derecho?
- Un Estado con Derecho ¿Pero sin la religión, con religiones amorales, ajurídicas, aéticas?
- ¿La laicidad no es una ética? ¿No es la religión de la no religión?

36).- Es necesario que el Estado pueda normar siempre. Es necesario que el Estado pueda ejercer derechos sobre el hombre. Es necesario que el hombre tenga derecho a influir al Estado. Es necesario que el hombre pueda limitar al Estado.

En ese ir y venir de uno y otro, un fenómeno, como el de las creencias en un ser superior, cual sea el nombre que se le dé, no podrá estar ausente.

37).- La Religión es norma. El Derecho es norma. La norma es Derecho.

Si continuamos creyendo que somos seres inteligentes, no pretendamos destruir los beneficios que da la cooperación.

La “creación del Mundo” es de todos y para todos.

38).- La función de la justicia, aunada con la conciencia de la fe y el temor de no creer en Dios, es la ecuación perfecta para una sociedad ideal.

39).- Si la confianza en el Derecho y la fe en Dios son valores positivos y tienen tantos puntos coincidentes jamás podrá el hombre, ni siquiera por imaginación, pretender separarlos.



Página 21 de 21

40).- Los aportes del cristianismo a los derechos a la libertad, a la integridad, a la vida, tanto en Europa como en América, nadie sensato puede negarlos. Pretender hoy separar al padre de los hijos no sería honrado.

41).- Religión y derecho son dos realidades que marchan juntas. Se casaron y las sociedades donde se domiciliaron no admiten el divorcio

42).- No procuremos pues, jamás, separar el Derecho de la Religión ni la Religión del Derecho. Trabajemos para armonizarlos.